



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla

06 MAR. 2018

E-001305

Señor

Jesús Vargas Fonseca.

Rep. Legal Cooperartiva de Transportadores de Barranquilla COOTRAB

Calle 42 N° 26-02 Soledad Atlantico.

REF: AUTO N° 000 002 41 2018.

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
Subdirectora Gestión Ambiental C.R.A

Exp 2027- 434  
I.T. 001564 del 13/12/17  
Proyecto: Jorge Roa. Contratista  
Reviso: Odair Mejia. Supervisor.

- Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



241 6-marzo

cl/20-2-18  
05-02-18  
98

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000241 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA COOTRAB**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, Ley 99/93, Decreto Ley 2811 de 1974, Decretos 1076/15, Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el seguimiento ambiental al manejo de residuos peligrosos, atendió el radicado N°0011217 del 01/12/17 presentado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA - COOTRAB

Que del resultado del análisis de la solicitud, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 001564 de fecha 13 de diciembre 2017 y en el cual se describe lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

<i>Actuación</i>	<i>Asunto</i>
Auto N° 000415 del 24 de Mayo del 2013. Notificado 05 de Junio del 2013	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la estación de servicio COOTRAB.
Auto N° 000416 del 24 de Mayo del 2013. Notificado 05 de Junio del 2013	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la estación de servicio COOTRAB, ubicada en el municipio de Soledad.
Radicado N° 005663 del 05 de Julio del 2013.	Por medio del cual la EDS COOTRAB, entrega documentos requeridos en los Autos N° 000415 y 000416 del 2013.
Auto N° 001279 del 27 de diciembre del 2013. Notificado el 16 de enero del 2014	Por medio del cual se inicia una investigación a la E.D.S COOTRAB de Soledad – Atlántico.
Radicado N° 011307 del 27 de diciembre del 2013.	Por medio del cual se presenta el informe de avance de producción más limpia.
Radicado N° 000852 del 03 de febrero del 2014	Por medio del cual se entrega respuesta al Auto N° 001279 del 27 de diciembre del 2013.
Resolución N° 00422 del 16 de julio del 2014. Notificado el 25 de julio del 2014.	Por medio del cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Cooperativa de Transportadores de Barranquilla – COOTRAB, iniciado mediante el Auto N° 001279 del 27 de diciembre del 2013.
Auto N° 001320 del 22 de noviembre del 2016. Notificado 19 de diciembre del 2016	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la estación de servicio COOTRAB, ubicada en el municipio de Soledad.

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000241OE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA COOTRAB**

**ESTAAO ACTUAL OEL PROYECTO O ACTIVIOAD:**

La Estación de Servicio COOTRAB, ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico, realiza actividades de comercio al por menor de combustible para automotores y comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores, mantenimientos con normalidad.

En la EDS labora empleado un (1) operativo y seis (6) administrativos, en un (1) turno de doce (12) horas.

**EVALUACION ESTUDIO DE IMPACTO**

Se realiza un análisis de la información aportada por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA — COOTRAB, mediante, Radicado: N° 0011217 de 01 de diciembre de 2017.

**CUMPLIMIENTO**

Auto N° 001320 del 22 de noviembre del 2016 Notificado 19 de diciembre del 2016	CUMPLIMIENTO		
ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES
PRIMERO: Requerir a la empresa COOTRAB, identificada con el NIT. 800.222.724-9, ubicada en la Calle 42 N° 26 – 02, Soledad – Atlántico, representada legalmente por el señor Jesús Antonio Vargas Fonseca o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que en el término de 30 días, cumpla con las siguientes obligaciones:			
1. Acreditar el Registro Único Tributario – RUT		x	No cumplió.
2. Para cada una de las etapas presentadas a continuación, se deberá especificar detalladamente el método utilizado para el control de emisiones evaporativas y agregar cualquier otra información importante o que se considere pertinente: 2.1 Descarga de camiones a tanques subterráneos. 2.2 Llenado de los tanques de automóviles. 2.3 Almacenamiento.		x	No cumplió.
3. Copia de certificados de disposición final de residuos peligrosos emitidos por empresas que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, información que deberá enviarse de manera semestral al CRA.		x	No cumplió.
4. Enviar la información sobre el origen del agua utilizada para el funcionamiento de sus actividades, tales como lavado de islas, posibles derrames y actividades domésticas.		x	No cumplió.
5. Realizar la caracterización de sus aguas residuales producidas para verificar los parámetros permisibles en el sector de hidrocarburos como lo establece la Resolución N° 0631 del 2015, artículo 16°. Vertimientos puntuales de ARnD al alcantarillado público.		x	No cumplió
6. Tramitar permiso de vertimientos líquidos a la CRA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto N° 1076 de 2015.		x	No cumplió
7. Cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1 Obligaciones del Generador.		x	No cumplió
8. Modificar el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas del establecimiento Estación de servicio teniendo en cuenta la		x	No cumplió.

*Handwritten signature/initials*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000241 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA COOTRAB**

Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012, emitida por la CRA, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para elaboración de plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.		
9. Debe conformar el departamento de gestión ambiental como lo establece el Capítulo 11, sección 1 del Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.8.11.1.5. Conformación del departamento de gestión ambiental.	x	No cumplió
10. Realizar mantenimiento una vez por semana de la trampa de grasas, canales perimetrales de vertimiento diario y cambio de aceites diario, como lo establece la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio – 5.3.7 Manejo del Agua Residual Durante La Operación – 3.2 Mantenimiento de las estructuras para el tratamiento del agua residual industrial.	x	No cumplió
11. Mantener pozos de monitoreo para detección de fugas y derrames, utilizados para la inspección mensual como lo establece la guía ambiental para EDS y establecer las caracterizaciones a los pozos de monitoreo, las cuales deben ser dos (2) veces al año (primer y segundo semestre), en meses de lluvia.	x	No cumplió

Auto No. 001566 de 05 de Octubre del 2017. Por medio del cual se hacen unos requerimientos	CUMPLIMIENTO		
ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES
Cumplir con todos los requerimientos establecidos mediante el Auto N° 001320 del 22 de noviembre del 2016.	X		Prorroga mediante radicado N°0011217 de 01 de Diciembre de 2017
Realizar y enviar a la C.R.A. el resultado de la caracterización de sus aguas residuales, correspondientes al año 2017, tal como lo establece la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 16.  <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Muestra: Las muestras serán de carácter compuestas de cuatro (04) alícuotas, tomadas cada hora, durante cuatro (4) horas y en un período de tres (03) días continuos que contemplen la operación normal del establecimiento.</li> <li>✓ Caudal: Se deberá realizar aforo durante las horas hábiles en las que presta sus servicios.</li> <li>✓ Fecha: La realización de la caracterización deberá realizarse anualmente.</li> <li>✓ Laboratorio: El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, para la evaluación de los parámetros exigidos por la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 16°, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con a adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo, igualmente el laboratorio escogido para la realización de los ensayos debe anexar los certificados de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados para realizar los ensayos en el</li> </ul>		X	Prorroga mediante radicado N°0011217 de 01 de Diciembre de 2017

*Japad*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000241 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA COOTRAB**

<p>laboratorio.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Enviar a la C.R.A. los resultados de los ensayos realizados por el laboratorio en original en original.</li> <li>✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente y presentados en original ante esta entidad.</li> <li>✓ Debe informar con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se realizara la caracterización de sus aguas residuales, para que un funcionario de a la CRA, se encuentre presente en el momento de las tomas de muestras.</li> <li>✓ Si el laboratorio contratado para realizar la caracterización de las aguas residuales de la actividad requiere subcontratar otro laboratorio para la realización de algunos análisis de parámetros analizados que no tenga acreditados por el IDEAM, en el informe de caracterización debe relacionar los parámetros analizados por cada laboratorio subcontratado.</li> </ul>			
<p>Debe construir una caseta de secado para los lodos producidos en la trampa de grasas, de acuerdo a la polo ambiental para estaciones de servicio, 5.3.8. Manejo de Residuos Sólidos — 3.2. Residuos Sólidos Industriales. 5.3.9. Manejo para aceites usados, 3.2 almacenamiento Temporal.</p>		X	<p>Prorroga mediante radicado N°0011217 de 01 de Diciembre de 2017</p>
<p>Presentar la prueba Hidrostática, del tanque de almacenamiento de combustible del año 2017 y luego de cumplir con este requerimiento, cada dos (2) años presentar los resultados de las pruebas ante a C.R.A.</p>		X	<p>Se debe realizar cada 3 años.</p>

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla: "El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución; Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Decreto 1076/ 2015. Artículo 2.2.6.1.6.2. *De la Inscripción en el Registro de Generadores.* Los generadores residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías... a) Gran generador b) Mediano generador c) Pequeño generador.

*Jepol*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000241 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COOPERATIVA  
DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA COOTRAB

Decreto 1076/2015. Artículo 2.2.6.1.1.1. *Objeto*. En el marco de la gestión integral, el presente decreto tiene por objeto prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos así como regular el manejo de los residuos o desechos peligrosos, con el objeto de proteger la salud humana y el ambiente.

Decreto 1076/2015. Artículo 2.2.3.3.5.2. *Requisitos del permiso de vertimientos*. El interesado en obtener un permiso vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- 1) Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- 2) Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante apoderado.
- 3) Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- 4) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- 5) Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o la tenencia.
- 6) Nombre y localización del predio, proyecto obra o actividad.
- 7) Costo del proyecto, obra o actividad.
- 8) Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- 9) Características de las actividades que generan el vertimiento.
- 10) Plano donde se identifiquen origen, cantidad, y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o suelo.
- 11) Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la fuente hidrográfica a la que pertenece.
- 12) Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- 13) Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- 14) Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- 15) Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- 16) Caracterización actual del vertimiento existente o el estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- 17) Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara.
- 18) Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- 19) Evaluación ambiental del vertimiento.
- 20) Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- 21) Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Decreto 1076/2015. Artículo 2.2.6.1.3.1 *Obligaciones del Generador*. De Conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral los desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.
- b) Elaborar un plan gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. El plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. El plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere.
- d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice de acuerdo a la normatividad vigente.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000241 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA COOTRAB**

- e) Dar cumplimiento a lo establecido en Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados.
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA COOTRAB., ubicada en el Municipio de Soledad Atlántico, identificada con NIT 800.222.724-9, representada legalmente por el señor Jesús Vargas Fonseca o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones :

- a) Presentar un informe técnico del cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1521 de 1998 del ministerio de mines y Energía, el cual establece los requisitos para la utilización de almacenamiento de tanque superficial, de igual manera el cumplimiento de las condiciones de estas instalaciones de acuerdo a lo dispuesto para estaciones de servicio del ministerio de ambiente.
- b) Presentar cada tres años las pruebas de estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos que permita determinar si existen fugas en el sistema de almacenamiento, según con lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio página 88 ficha EST-5-3-2
- c) Presentar procedimiento de tratamiento de las aguas residuales no domésticas.

**SEGUNDO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67,68 y 69 Ley 1437/11.

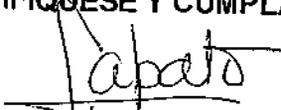
**CUARTO:** El Informe Técnico N° 001564 de fecha 13 de diciembre de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

06 MAR. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL